

REGLAMENTO DE BECAS DE LA SeCyT-UNC.
INICIACION DE MAESTRÍA, MAESTRÍA, DOCTORADO, FINALIZACIÓN DE
DOCTORADO Y POSTDOCTORADO.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. DE LAS BECAS

Artículo 1. Se entiende por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura con la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), se abone para facilitar la formación de postgrado o la realización de trabajos de investigación posdoctoral del becario.

Artículo 2. La UNC a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SeCyT) otorga becas en las siguientes categorías: “Becas de Iniciación de Maestría”, “Becas de Maestría”, “Becas de Doctorado”, “Becas de Finalización de Doctorado” y “Becas de Postdoctorado”.

Artículo 3. Las becas que otorga la SeCyT-UNC tienen como objetivo facilitar la formación requerida para la obtención del grado doctoral o de maestría dentro de la UNC en carreras acreditadas por CONEAU o promover la consolidación de la actividad científica-tecnológica y artística posdoctoral en la UNC.

Artículo 4. La SeCyT-UNC, conjuntamente con su Consejo Asesor y de acuerdo con el presupuesto asignado por el Honorable Consejo Superior, determinará anualmente y difundirá al momento de la apertura de la convocatoria, la cantidad mínima de becas a otorgar en cada una de las cinco categorías establecidas en el Artículo 2 y los criterios de distribución por categoría.

Artículo 5. Las Becas de Iniciación de Maestría están destinadas a graduados universitarios que se encuentren admitidos en una carrera de Maestría, de currícula estructurada o semiestructurada de la UNC, acreditada por CONEAU al momento de la postulación. Las Becas de Maestría están destinadas a alumnos de una carrera de Maestría de la UNC acreditada por CONEAU, que se comprometan a finalizar esta carrera en el periodo de duración de la beca.

Artículo 6. Las Becas de Doctorado están destinadas a graduados universitarios que hayan iniciado el trámite de inscripción en una carrera de Doctorado de la UNC, acreditada por CONEAU al momento de la postulación. Las Becas de Finalización de Doctorado están destinadas a alumnos de una carrera de Doctorado de la UNC acreditada por CONEAU, que se comprometan a finalizar esta carrera en el periodo de duración de la beca.

Artículo 7. Las Becas de Postdoctorado están destinadas a graduados universitarios que hayan aprobado su tesis de doctorado al momento de inicio de la beca.

Artículo 8. Las solicitudes para acceder a las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que la SeCyT-UNC establezca para cada categoría de beca y con la documentación que se solicite en las bases de cada convocatoria, en un todo de acuerdo con el presente reglamento. Dichas solicitudes tienen carácter de declaración jurada e implican,

tanto para el postulante como para el tutor, director y codirector, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que de este emanan.

Artículo 9. Una vez finalizado el proceso de evaluación, distribución y selección de becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado, la SeCyT-UNC elevará al Rector de la UNC una nómina con los becarios seleccionados para cada categoría a los fines de la designación. Los becarios serán designados por los periodos indicados en el Artículo 10.

TÍTULO II. DE LA DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 10. La duración de las becas de postgrado que otorga la SeCyT-UNC depende de las categorías establecidas en el Artículo 2, como se detalla a continuación:

- a) Las Becas de Iniciación de Maestría se desarrollarán en un período de un (1) año, no renovable.
- b) Las Becas de Maestría se desarrollarán en un período acumulado máximo de dos (2) años, divididos en un primer período de un (1) año que podrá ser renovado por un segundo periodo de un (1) año no renovable. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria del informe de avance presentado por el becario y avalado por su director y codirector.
- c) Las Becas de Doctorado se desarrollarán en un período acumulado máximo de cinco (5) años, divididos en un primer período de tres (3) años que podrá ser renovado por un segundo periodo de dos (2) años no renovables. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria del informe de avance presentado por el becario y avalado por su director y codirector, así como de los informes anuales que presenten los directores y codirectores sobre el desempeño del becario y el desarrollo del trabajo doctoral.
- d) Las Becas de Finalización de Doctorado se desarrollarán en un período acumulado máximo de dos (2) años, divididos en un primer período de un (1) año que podrá ser renovado por un segundo periodo de un (1) año no renovable. La renovación se realizará previa evaluación satisfactoria del informe de avance presentado por el becario y avalado por su director y codirector.
- e) Las Becas Postdoctorales se desarrollarán en un período acumulado máximo de un (1) año que no podrá ser renovado.

Artículo 11. La duración de las becas otorgadas para realizar trabajos de maestría no podrá exceder los tres (3) años, contando todos los períodos acumulados de becas de postgrado de igual categoría tanto de la SeCyT-UNC como de otras instituciones reconocidas del país o del extranjero que hubiera obtenido el becario al momento de su designación, a excepción de las licencias por maternidad, paternidad, guarda o tenencia provisoria con fines de adopción o enfermedades de naturaleza inculpable (Artículo 37) en cuyo caso se adicionará el periodo correspondiente al finalizar la beca.

Artículo 12. La duración de las becas otorgadas para realizar trabajos doctorales no podrá exceder los cinco (5) años, contando todos los períodos acumulados de becas de postgrado (Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado) tanto de la SeCyT-UNC como de otras instituciones reconocidas del país o del extranjero que hubiera obtenido el becario al momento de su designación, a excepción de las licencias por maternidad, paternidad, guarda o tenencia provisoria con fines de adopción o enfermedades de naturaleza inculpable (Artículo 37) en cuyo caso se adicionará el periodo correspondiente al finalizar la beca.

TÍTULO III. DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Artículo 13. Para que una solicitud a beca de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado sea considerada admisible, deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Artículo 14. El proceso de admisibilidad se realizará por una comisión *ad hoc* designada por la SeCyT-UNC y cuya composición será publicada al momento de la apertura de la convocatoria. En el lapso de 30 días corridos de finalizada la convocatoria, la SeCyT-UNC publicará las listas de postulantes admisibles quienes serán posteriormente los únicos evaluados en los aspectos científico-académicos.

Artículo 15. Los postulantes de las solicitudes a becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado consideradas no admisibles podrán presentar un recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación realizada por la SeCyT-UNC.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16. Para que una solicitud a beca de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado sea evaluada, deberá haber sido calificada como admisible y deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Artículo 17. El proceso de evaluación de los aspectos científico-académicos de las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado estará a cargo de las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC y coordinado por la SeCyT-UNC.

Artículo 18. La Comisión Evaluadora de SeCyT-UNC que intervenga en la evaluación de las solicitudes de las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado, coordinada por la SeCyT-UNC, también evaluará los informes de avance y finales presentados por los becarios, directores y codirectores.

Artículo 19. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de acuerdo a cada categoría y los puntajes máximos a considerar en los antecedentes del director, del codirector, del postulante a beca de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado y del plan de trabajo.

Artículo 20. Las Comisiones Evaluadoras de SeCyT-UNC elevarán al Consejo Asesor de SeCyT-UNC un orden de mérito con su respectiva fundamentación para cada una de las cinco categorías de beca establecida en el Artículo 2 a los fines de la selección de los becarios.

Artículo 21. La SeCyT-UNC, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de becarios seleccionados y comunicará a los postulantes su situación respecto de la evaluación de los aspectos científico-académicos. Los postulantes tendrán acceso al dictamen y los fundamentos de la evaluación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 22. Los postulantes de las solicitudes a becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán presentar un recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación realizada por la SeCyT-UNC.

TÍTULO V. DE LA DEDICACIÓN HORARIA E INCOMPATIBILIDAD

Artículo 23. Las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado son de dedicación exclusiva (40 horas semanales).

Artículo 24. Las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado son compatibles con un cargo docente en la UNC de hasta diez (10) horas de dedicación semanal.

Artículo 25. Se considerarán compatibles, excepcionalmente, situaciones donde el becario se desempeñe en un cargo docente de nivel medio o terciario en una misma institución que no superen las doce (12) horas cátedras. En todos los casos, se requerirá la conformidad del Tutor o Director y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC.

Artículo 26. Las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado se considerarán compatibles, excepcionalmente, con un cargo docente de dedicación semiexclusiva en la UNC; en tales casos, el becario se dedicará diez (10) horas semanales a las actividades docentes y se realizará el descuento correspondiente en el monto de la beca, de modo tal que el becario perciba como estipendio total la suma equivalente a la beca más el cargo simple de la categoría correspondiente. En todos los casos, se requerirá la conformidad del Tutor o Director y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC.

Artículo 27. Las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado se considerarán compatibles, excepcionalmente, con actividades de Vinculación o Transferencia Tecnológica debidamente acreditada a través de algún Centro de Transferencia, Unidad de Vinculación Tecnológica o Centro de Vinculación, siempre que dicha actividad se encuentre relacionada con el plan de trabajo propuesto para la beca sin exceder las diez (10) horas de dedicación semanal, ni la remuneración de un cargo de Profesor Asistente con dedicación simple, sin antigüedad. En todos los casos, se requerirá la conformidad del Tutor o Director y la presentación de la declaración jurada de cargos ante la SeCyT-UNC. A aquellos becarios que usufructúen simultáneamente un cargo docente en la UNC y realicen actividades de Vinculación o Transferencia Tecnológica remuneradas, se les aplicará el descuento correspondiente en el monto de la beca, de modo tal que el becario perciba como estipendio total la suma equivalente a la beca más el cargo simple de la categoría correspondiente.

Artículo 28. Las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado son incompatibles con cualquier otro tipo de beca, ejercicio profesional o trabajo en relación de dependencia en el ámbito público o privado, salvo lo previsto en los Artículos 24, 25, 26 y 27

TÍTULO VI. DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 29. Previo a cada convocatoria y a propuesta de la SeCyT-UNC y su Consejo Asesor, el Rector establecerá el estipendio de la beca y las actualizaciones posteriores según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 30. Para los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado y Finalización de Doctorado, el monto será uniforme y no podrá en ningún caso ser menor al 75% ni mayor al sueldo neto de un cargo de Profesor Asistente con dedicación exclusiva, sin antigüedad.

Artículo 31. Para los becarios de Postdoctorado, el monto no podrá en ningún caso ser menor al 85% ni mayor al sueldo neto de un cargo de Profesor Asistente con dedicación exclusiva, sin antigüedad.

Artículo 32. A propuesta de la SeCyT-UNC y su Consejo Asesor, el Rector establecerá anualmente la factibilidad de cofinanciar becas de distintas categorías con otras instituciones de promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Producción Artística.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 33. Toda la documentación presentada por los postulantes a las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado tendrá carácter de declaración jurada, deberá estar firmada por el postulante, su tutor o director y codirector y deberán cumplir con los requisitos indicados en este reglamento (Disposiciones Generales, Particulares y Finales) y los que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 34. Los postulantes a las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Córdoba, incluyendo su dirección de correo electrónico.

Artículo 35. Los postulantes a las becas de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deben fijar como lugar de trabajo una facultad o dependencia académica del rectorado de la UNC relacionada con la ciencia, la tecnología y la producción artística en la cual desarrollen habitualmente sus actividades el director o codirector de la beca.

Artículo 36. Cuando los proyectos a desarrollar comprendan investigación prospectiva que tenga contacto con personas, incluyendo encuestas, cuestionarios, etc., o material biológico de origen humano, los postulantes a las becas de Iniciación de Maestría, Finalización de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado, deberán presentar una constancia de inicio del trámite de aprobación del proyecto, que incluya el consentimiento informado, por parte de un Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud del ámbito provincial donde se desarrolle el estudio. Para aquellos estudios que no requieran intervenciones sobre la salud humana y no supongan riesgos para las personas, tal es el caso de investigaciones retrospectivas en las que se utilizan bases de datos, registros, estadísticas, historias clínicas, radiografías, material de biopsia procesado, entre otros, sólo se requiere la aprobación por parte de un Comité Académico, de una comisión conformada a tal fin o por un Comité de Capacitación y Docencia de la institución involucrada. Cuando se trate de

proyectos que impliquen el empleo de animales de experimentación, los postulantes deberán presentar constancia de inicio del trámite de aprobación de dicho proyecto por parte de un Comité Institucional para el cuidado y uso de animales de laboratorio.

TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 37. Este reglamento impone los siguientes derechos y obligaciones a los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado, a saber:

a) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado contarán con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo y cobertura médico-asistencial (Resolución del HCS 2033/2009 o la que la reemplace en el futuro), en caso de no poseerlos, contratados por la UNC durante el período de duración de la beca.

b) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado tendrán derecho a una licencia anual ordinaria equivalente a la licencia anual ordinaria para los docentes de la UNC de menor antigüedad, la que podrán hacer efectiva en el periodo que acuerden con su Tutor o Director.

c) Las becarias de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de maternidad conservando todos los beneficios, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, debiendo tomarse cuarenta y cinco días corridos (45) previos a la fecha probable de parto y cuarenta y cinco días corridos (45) postparto. Los noventa (90) días corridos restantes, podrán ser solicitados por los becarios en situación de paternidad siempre y cuando la madre decida no gozar de esta licencia. Si a criterio médico el embarazo fuere de alto riesgo, el período preparto podrá aumentarse por el tiempo que médicamente fuere recomendado. A opción de la interesada, podrá reducirse hasta un mínimo de treinta (30) días previos a la fecha probable de parto y acumular el excedente a la licencia postparto. En los casos de parto/adopción múltiple, la segunda parte de la licencia será de ciento veinte (120) días corridos. Los días usufructuados como licencia por maternidad/paternidad serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

d) Las becarias/becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de guarda o tenencia provisoria con fines de adopción conservando todos los beneficios, por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Este beneficio se otorgará a uno de los adoptantes, independientemente del lugar de trabajo de los mismos. Los días usufructuados como licencia por guarda o tenencia provisoria con fines de adopción, serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

e) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de nacimiento o adopción de hijos/as durante quince (15) días hábiles, conservando todos los beneficios, justificando posteriormente el pedido con la presentación de la partida de nacimiento, o anotación de libreta de familia, o la tenencia provisoria con fines de adopción.

f) Las becarias/becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio

de su beca, en caso de matrimonio conservando todos los beneficios por el término de diez (10) días corridos a partir del matrimonio civil.

g) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo, aprobado para el ejercicio de su beca, en casos de fallecimiento de familiares, conservando todos los beneficios, por el término de cinco (5) días hábiles en el caso de cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado y de tres (3) días hábiles en el caso de parientes consanguíneos en segundo grado.

h) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado podrán ausentarse del lugar de trabajo aprobado, para el ejercicio de su beca, en casos de enfermedades de naturaleza inculpable que lo inhabiliten para el desempeño de las actividades objeto de la beca, conservando todos los beneficios, por el término de seis (6) meses. Los días usufructuados como licencia por enfermedades de naturaleza inculpable serán reconocidos como un periodo adicional al finalizar la correspondiente beca.

i) Al finalizar la beca de Iniciación de Maestría, los becarios deberán haber realizado y aprobado los cursos y seminarios propuestos en el momento de la solicitud de la beca.

j) Los becarios de Iniciación de Maestría deberán abstenerse de cambiar la Carrera de Maestría y el Tutor sin la previa conformidad de la SeCyT-UNC, realizada a través de la correspondiente Comisión Evaluadora de la SeCyT-UNC que haya intervenido en la evaluación de la solicitud de la beca.

k) Los becarios de Maestría, Doctorado y Postdoctorado podrán solicitar autorización para cumplir pasantías en otras instituciones, en el país o en el exterior, previa autorización explícita del director y codirector del becario y de la SeCyT-UNC, por no más de 3 (tres) meses por año de beca y un máximo de 12 (doce) meses para todo el período de beca, ya sea esta de Maestría o Doctorado. Quedan excluidas de este beneficio las becas de Iniciación de Maestría y Finalización de Doctorado.

l) Los becarios de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán desarrollar las tareas propuestas en el lugar de trabajo y con el plan de trabajo aprobados en el momento de la evaluación de la beca.

m) Los becarios de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán abstenerse de cambiar el lugar de trabajo, plan de trabajo o el Director/Codirector sin la previa conformidad de la SeCyT-UNC, realizada a través de la correspondiente Comisión Evaluadora de la SeCyT-UNC que haya intervenido en la evaluación de la solicitud de la beca.

n) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán poner a disposición de la SeCyT-UNC toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se lo solicite.

ñ) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán concurrir a las entrevistas y reuniones, a las que fuesen convocados, con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.

o) El incumplimiento por parte de los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado de alguna de las obligaciones impuestas por el

presente reglamento, podrá dar lugar a la suspensión de la beca y a la solicitud de reintegro de los fondos percibidos. Además, en estos casos, el becario quedará inhabilitado para presentarse a otra beca, subsidio y/o ayudas financieras de la UNC.

p) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán hacer explícita la condición de becarios de la SeCyT e incluir en la filiación el texto “Universidad Nacional de Córdoba. Facultad u Hospital (denominación completa). Departamento/Cátedra/Grupo. Córdoba, Argentina” en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca.

q) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán comunicar por escrito a la SeCyT-UNC cualquier conocimiento, desarrollo o innovación, susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de bienes y servicios a los que hayan llegado como consecuencia de las actividades realizadas en el plan de trabajo de la beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo.

r) Los becarios de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado que renuncien a la beca o decidan no renovarla, deberán presentar un informe a la SeCyT-UNC de las actividades realizadas durante el uso de la beca, acompañado por un informe de su tutor, director y codirector en un plazo de 30 (treinta) días corridos de la presentación de la renuncia.

TÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS DEL TUTOR, DIRECTOR Y CODIRECTOR DE LA BECA

Artículo 38. El Tutor o Director y Codirector deberá firmar toda la documentación presentada por los postulantes a las becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado y deberá cumplir con los requisitos indicados en este reglamento (Disposiciones Generales, Particulares y Finales) y los que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 39. El Tutor de la beca de Iniciación de Maestría, así como el Director o Codirector de las becas de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado deberán ser docentes-investigadores con cargo de Profesor Regular o Profesor Asistente (artículos 62 y 80 del estatuto de la UNC) por concurso o Profesor Regular o Profesor Asistente interino con al menos cinco (5) años de antigüedad en el cargo.

Artículo 40. En caso de que el Director o Codirector de las becas de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado sea profesor o investigador de otra institución, el becario deberá contar con un Director o Codirector que pertenezca a la planta permanente de la UNC, que se desempeñe como docente-investigador con cargo de Profesor Regular o Profesor Asistente (artículos 62 y 80 del estatuto de la UNC) por concurso o Profesor Regular o Profesor Asistente interino con cinco (5) años de antigüedad en el cargo.

Artículo 41. El Director o Codirector de las becas de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado no podrá dirigir simultáneamente más de 5 (cinco) becarios o tesis de postgrado de cualquier institución.

TÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y DEL CODIRECTOR DEL BECARIO

Artículo 42. Son obligaciones del Tutor de la beca de Iniciación de Maestría, así como del Director y Codirector de las becas de Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado:

- a) Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la SeCyT-UNC cualquier trasgresión al mismo.
- b) Responsabilizarse ante la SeCyT-UNC de que en el lugar de trabajo propuesto se le proporcione al becario los elementos necesarios para desarrollar las tareas objeto de la beca.
- c) Orientar al becario en la formulación del plan de trabajo, estimando un tiempo tentativo de ejecución. Efectuar el seguimiento de las tareas del becario de acuerdo con el plan de trabajo aprobado y responsabilizarse por su formación en la metodología de la investigación.
- d) No ausentarse del lugar de trabajo por un período superior a los 3 (tres) meses por año de beca sin que se haya designado un Tutor o Director sustituto, cuando el becario no cuente con un Codirector. El Tutor o Director sustituto deberá contar con antecedentes equivalentes a los del Director de la beca y ser autorizado por la SeCyT-UNC.
- e) Presentar los informes periódicos de valoración académica del becario y avalar los informes de avance y finales presentados por los becarios.
- f) Poner a disposición de la SeCyT-UNC toda la información relativa al desarrollo de las actividades del becario cada vez que se lo solicite.
- g) Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo del plan de trabajo del becario.
- h) Responsabilizarse ante la SeCyT-UNC de la presentación de la tesis de doctorado o maestría para su evaluación cuando se hubiesen cumplido los plazos máximos de beca, establecidos por el presente reglamento.
- i) El incumplimiento por parte del Tutor, Director y/o Codirector de las obligaciones establecidas en este reglamento, podrá dar lugar a su inhabilitación para desempeñarse como director y/o codirector en posteriores concursos de becas de la SeCyT-UNC, por períodos que establezca la SeCyT-UNC y su Consejo Asesor.

TÍTULO XI. DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 43. La SeCyT-UNC podrá cancelar las Becas de Iniciación de Maestría, Maestría, Doctorado, Finalización de Doctorado y Postdoctorado en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este Reglamento, basado en el informe presentado por el Director.
- b) Evaluación no satisfactoria de los informes de avance.
- c) Incumplimiento en la presentación de los informes y tesis en el período establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO XII. BECAS DE INICIACION DE MAESTRIA

Artículo 44. Los postulantes a Becas de Maestría deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira (Ordenanza del HCS 7/2013. Título IV o la que la reemplace en el futuro). En el caso de graduados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad en la cual se curse la carrera de postgrado objeto de la beca o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Artículo 45. Los postulantes a Becas de Iniciación de Maestría no deberán tener más de 35 años de edad al momento de presentar la solicitud, a excepción de los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos con una antigüedad de dos (2) años, para los cuales dicha edad no debe superar los 40 años.

Artículo 46. Los postulantes a Becas de Iniciación de Maestría deberán presentar al momento de solicitar la beca, el comprobante de admisión en una carrera de Maestría de currícula estructurada de la UNC acreditada por CONEAU.

Artículo 47. El Tutor de las becas de Iniciación de Maestría deberá contar con título de magister o doctor y desarrollar actividades de docencia e investigación en una temática acorde a la Maestría de currícula estructurada objeto de la beca.

Artículo 48. La evaluación de las solicitudes de becas de Iniciación de Maestría se efectuará considerando los siguientes aspectos relacionados al Postulante: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, otros.

Artículo 49. Los becarios de Iniciación de Maestría deberán presentar cada seis meses el comprobante de cursado o la certificación de la secretaria de Postgrado donde avale el adecuado cursado de la carrera.

TITULO XIII. BECAS DE MAESTRIA

Artículo 50. Los postulantes a Becas de Maestría deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira (Ordenanza del HCS 7/2013. Título IV o la que la reemplace en el futuro). En el caso de graduados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad en la cual se curse la carrera de postgrado objeto de la beca o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Artículo 51. Los postulantes a Becas de Maestría no deberán tener más de 35 años de edad al momento de presentar la solicitud, a excepción de los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos con una antigüedad de dos (2) años, para los cuales dicha edad no debe superar los 40 años.

Artículo 52. Los postulantes a Becas de Maestría deberán presentar al momento de solicitar la beca, el comprobante de admisión en una carrera de Maestría de la UNC acreditada por CONEAU.

Artículo 53. El Director y Codirector de las becas de Maestría deberán contar con título de magister o doctor y, como mínimo, antecedentes compatibles con las exigencias del postgrado de la UNC donde se desarrolle la Maestría objeto de la beca.

Artículo 54. El Director o Codirector de la beca de Maestría deberá ser el Director de Tesis de Maestría para la cual solicita la beca.

Artículo 55. La evaluación de las solicitudes de becas de Maestría se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados en el marco de la carrera de Maestría, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación aprobado y los cursos que el postulante tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca.

c) Currículum vitae del Director y del Codirector (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y postgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 56. Los becarios de Maestría deberán solicitar la renovación de su beca treinta (30) días antes de que finalice su primer período, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo avalado por su Director y Codirector, ii) un listado de todos los cursos realizados y aprobados de la curricula de la carrera de Maestría, iii) el plan de trabajo aprobado de sus actividades de investigación y iv) el informe del Director y Codirector acerca del desempeño del becario y el desarrollo del trabajo de maestría.

Artículo 57. Los becarios de Maestría deberán presentar certificación de la entrega de la tesis de maestría para su evaluación dentro de los seis meses de finalizada la beca.

TITULO XIV. BECAS DE DOCTORADO

Artículo 58. Los postulantes a Becas de Doctorado deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira (Ordenanza del HCS 7/2013. Título IV o la que la reemplace en el futuro). En el caso de graduados provenientes de Universidades Extranjeras deberá poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la UNC, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad en la cual se curse la carrera de postgrado objeto de la beca o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

Artículo 59. Los postulantes a Becas de Doctorado no deberán tener más de 35 años de edad al momento de presentar la solicitud, a excepción de los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos con una antigüedad de dos (2) años, para los cuales dicha edad no debe superar los 40 años.

Artículo 60. Los postulantes a Becas de Doctorado deberán presentar, al momento de solicitar la beca el comprobante de haber iniciado el trámite de inscripción en la carrera de Doctorado acreditada por CONEAU y perteneciente a una Facultad de la UNC. Dentro de los seis (6) meses de iniciada la beca, el becario deberá acreditar su admisión en la misma. De no presentar esta documentación se dejará sin efecto la beca de manera inmediata.

Artículo 61. El Director y Codirector de las becas de Doctorado deberán contar con título de doctor y, como mínimo, antecedentes compatibles con las exigencias del postgrado de la UNC donde se desarrolle el Doctorado objeto de la beca.

Artículo 62. El Director o Codirector de la beca de Doctorado deberá ser el Director de Tesis de Doctorado para la cual solicita la beca.

Artículo 63. La evaluación de las solicitudes de becas de Doctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación a desarrollar durante el periodo de la beca, avalado por su director.

c) Currículum vitae del Director y del Codirector (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y postgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 64. Los becarios de Doctorado deberán solicitar la renovación de su beca ciento veinte (120) días antes de que finalice su primer período, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo firmado por su Director y Codirector y ii) los informes periódicos del Director y Codirector acerca del desempeño del becario.

Artículo 65. Los becarios de Doctorado deberán presentar certificación de la entrega de la tesis doctoral para su evaluación dentro de los seis meses de finalizada la beca.

TITULO XV. BECAS DE FINALIZACIÓN DE DOCTORADO.

Artículo 66. Los postulantes a Becas de Finalización de Doctorado deberán ser alumnos de una carrera de Doctorado de la UNC acreditada por CONEAU y demostrar que el trabajo de Doctorado objeto de la beca puede ser finalizado en el periodo de duración de la beca.

Artículo 67. Los postulantes a Becas de Finalización de Doctorado no deberán tener más de 35 años de edad al momento de presentar la solicitud, a excepción de los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos con una antigüedad de dos (2) años, para los cuales dicha edad no debe superar los 40 años.

Artículo 68. El Director y Codirector de las becas de Finalización de Doctorado deberán contar con título de doctor y, como mínimo, antecedentes compatibles con las exigencias del postgrado de la UNC donde se desarrolle el Doctorado objeto de la beca.

Artículo 69. El Director o Codirector de la beca de Finalización de Doctorado deberá ser el Director de Tesis de Doctorado para la cual solicita la beca.

Artículo 70. La evaluación de las solicitudes de las becas de Finalización de Doctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: las calificaciones obtenidas durante la carrera de grado y regularidad de los estudios, tiempo de cursado, promedio con aplazos y sin aplazos (en relación al promedio histórico de la carrera), el estado de avance de la carrera de postgrado (regularidad de los estudios, cursos realizados y calificaciones obtenidas) y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación de su carrera de doctorado aprobado, un informe de estado de avance, incluyendo específicamente los resultados logrados hasta el momento, las tareas pendientes y el cronograma de trabajo correspondiente al periodo de la beca, todo avalado por el director.

c) Currículum vitae del Director y del Codirector (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y postgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados.

Artículo 71. Los becarios de Finalización de Doctorado deberán solicitar la renovación de su beca treinta (30) días antes de que finalice su primer período, acompañada por: i) el informe de avance de su plan de trabajo firmado por su Director y Codirector y ii) el informe del Director y Codirector acerca del desempeño del becario y el desarrollo del trabajo de doctorado.

Artículo 72. Los becarios de Finalización de Doctorado deberán presentar certificación de la entrega de la tesis doctoral para su evaluación dentro de los seis meses de finalizada la beca.

TITULO XVI. BECAS DE POSTDOCTORADO.

Artículo 73. Los postulantes a Becas de Postdoctorado deben tener aprobada la tesis doctoral al momento de la designación en la beca o haber aprobado la tesis de doctorado no más de cinco años antes de la fecha de cierre de la convocatoria anual de la beca.

Artículo 74. Los postulantes a Becas de Postdoctorado no deberán tener más de 35 años de edad al momento de presentar la solicitud, a excepción de los docentes de la UNC con cargos concursados o interinos con una antigüedad de dos (2) años, para los cuales dicha edad no debe superar los 40 años.

Artículo 75. El Director y Codirector de las Becas de Postdoctorado deberán contar con título de doctor.

Artículo 76. La evaluación de las solicitudes de las becas de Postdoctorado se efectuará considerando los siguientes aspectos:

a) Postulantes: desempeño en las carreras de grado y postgrado y antecedentes tales como: cursos y seminarios realizados, actividades docentes, actividades de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y comunicaciones a congresos, idiomas, otros.

b) Plan de actividades: plan de investigación, incluyendo específicamente su factibilidad, sus efectos tanto a nivel de investigación como de formación de recursos humanos y de actividades docentes de grado y/o de postgrado que contribuyan a la formación de los recursos humanos de la UNC, todo avalado por el director.

c) Currículum vitae del Director y del Codirector (si correspondiera), indicando la posición actual en el ámbito de la UNC o en el lugar donde desarrolle sus actividades, formación de grado y postgrado, trayectoria en docencia e investigación, formación de recursos humanos, producción científica, tecnológica o artística, dirección de proyectos y programas acreditados. En ningún caso, los antecedentes del Director tendrán un peso mayor al 30% del puntaje total asignado a la beca.

Artículo 77. Los becarios de Postdoctorado deberán presentar un informe en el cual dé cuenta de las actividades realizadas, presentaciones a congresos y publicaciones.

TÍTULO XVII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78. Con la aprobación de su Consejo Asesor, la SeCyT-UNC podrá realizar convocatorias especiales.

a) Todo caso no contemplado en el presente Reglamento será considerado por el Consejo Asesor de la SeCyT-UNC o por el Honorable Consejo Superior, según correspondiere.

b) La aprobación del presente Reglamento deroga la Resolución 654/2014 del Honorable Consejo Superior.